

Tipos de Responsabilidad:

TIPO	CONCEPTO	CARGA DE LA PRUEBA
Objetiva	Obligación de reponer por los resultados	El indiciado
Subjetiva	Obligación de reponer por los medios o procedimientos realizados	El reclamante El juzgante

Fuentes de Responsabilidad:

Delito	Hechos punibles, actos que merecen castigo: Dolo	
Negligencia	x Acción	<ul style="list-style-type: none"> • Violación de Derechos • Abuso del poder, extralimitación
	x Omisión	Incumplimiento de Obligaciones
Causa legal	Errores en Actos bilaterales	

Naturaleza de la Responsabilidad:

NATURALEZA	ACTO MOTIVADOR	SANCIÓN	ENTE SANCIONANTE
Civil	Contractual	Daño a 3º, con o sin contrato	Indemnización por daño a 3ºs ➤ Juez
	Extra contractual		
Penal	Comisión de delito	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Multas ➤ Cárcel 	➤ Juez
Social	Acto antisocial, faltas a la verdad	Pérdida de credibilidad	➤ La Sociedad
Administrativa [Contravencional]	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Actos que no constituyen delitos ➤ Negligencias 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Amonestación ➤ Multas ➤ Suspensión del cargo ➤ Interdicción 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Procuraduría ➤ Dian ➤ Superintendencias
Disciplinaria	Mal ejercicio de la profesión	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Multas ➤ Interdicción 	➤ Junta Central de Contadores

SANCIONES AL REVISOR FISCAL

1. Sanción penal por violación de la Reserva profesional

Arts. 62 Código de Comercio

Art. 62._Sanción por violación de reserva. El revisor fiscal, el contador o el tenedor de los libros regulados en este Título que violen la reserva de los mismos, será **sancionado con arreglo al Código Penal** en cuanto a la **violación de secretos y correspondencia**, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso.

Art. 192 Código penal

Art. 192. Violación ilícita de comunicaciones. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida una comunicación privada dirigida a otra persona, o se entere indebidamente de su contenido, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Si el autor de la conducta revela el contenido de la comunicación, o la emplea en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, la pena será prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses.

Art. 194 Código penal

Art. 194. Divulgación y empleo de documentos reservados. El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Art. 214 Código de Comercio

Art. 214._ Reserva del Revisor Fiscal en el ejercicio de sus funciones. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

2. Sanción civil por negligencia o dolo

Art. 211 Código de Comercio - Art. 42 Ley 222/95

Art. 211._ Responsabilidad del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal **responderá de los perjuicios que ocasione** a la Sociedad, a sus asociados o a terceros, por **Negligencia** o **Dolo** en el cumplimiento de sus funciones.

3. Sanción penal y disciplinaria por inexactitudes en los Estados Financieros

Art. 212 Código de Comercio

Art. 212._ Responsabilidad Penal del Revisor Fiscal. El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice **balances con inexactitudes** graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las **sanciones** previstas en el Código Penal para la **falsedad en documentos privados**, más la **interdicción temporal o definitiva** para ejercer el cargo de revisor fiscal.

4. Sanciones penales y civiles por falsedad en los Estados Financieros

Art. 157 Código de Comercio, Art. 43 Ley 222/95

Art. 157._ Sanciones por falsedad en los balances.

Los administradores, contadores y revisores fiscales que **ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances**, incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal para el **delito de falsedad en documentos privados** y **responderán solidariamente de los perjuicios causados**.

Art. 289 Código Penal [Ley 599 de 2000]

Artículo 289. Falsedad en documento privado. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004]

El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

Art. 288 Código Penal [Ley 599 de 2000]

Artículo 288. Obtención de documento público falso. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004]

El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Art. 294 Código Penal [Ley 599 de 2000]

Artículo 294. Documento. Para los efectos de la ley penal es **documento** toda *expresión* de *persona conocida o conocible* recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, soporte material que exprese o incorpore datos o hechos, **que tengan capacidad probatoria.**

5. Sanciones penales y civiles por datos, certificados y constancias discordantes con la realidad

Art. 293 Código de Comercio, Art. 43 Ley 222/95

Art. 293._ Responsabilidad en caso de falsedad. Los administradores y funcionarios directivos, los **revisores fiscales** y los contadores que suministren datos a las autoridades, o expidan constancias o certificados discordantes con la realidad contable, serán sancionados en la forma prevista en el **artículo 238 del Código Penal**. *[prisión de dieciséis (16) a noventa (90) meses]*

Si hubiere falsedad en documento privado con perjuicio de los asociados o de terceros, se aplicará el **artículo 240 del mismo Código**. *[prisión de seis (6) a catorce (14) años]*

Si las afirmaciones falsas estuvieren destinadas a servir de prueba, se aplicará el **artículo 236**, ibídem. *[prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses]*

Quienes aparezcan comprometidos en los hechos contemplados en este artículo, serán solidariamente responsables de los perjuicios sufridos por los asociados o por terceros.

Art. 43 Ley 222 de 1995

ARTICULO 43. RESPONSABILIDAD PENAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.

6. Sanción penal por falsedad en la suscripción de acciones

Art. 395 Código de Comercio

Art. 395._ Sanciones por falsedad. Los administradores de la sociedad y sus **revisores fiscales** incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal para la **falsedad en documentos privados**, cuando para provocar la suscripción de acciones se den a conocer como accionistas o como administradores de la sociedad a personas que no tengan tales calidades o cuando a sabiendas se publiquen inexactitudes graves en los anexos a los correspondientes prospectos.

La misma sanción se impondrá a los **contadores** que **autoricen los balances** que adolezcan de las inexactitudes indicadas en el inciso anterior.

7. Sanción civil en liquidación de sociedades

Art. 222 Código de Comercio

Disuelta la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. [...] Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, **hará responsables** frente a la Sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al **revisor fiscal que no se hubiere opuesto**.

8. Sanción civil, administrativa, disciplinaria y penal por negligencia

Art. 216, 217 del Código de Comercio

Art. 216._ Incumplimiento de funciones del Revisor Fiscal. El revisor fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el artículo 214, será sancionado con **multa** hasta de veinte mil pesos, o con **suspensión del cargo**, de un mes a un año, según la gravedad de la falta u omisión. En caso de reincidencia se doblarán las sanciones anteriores y podrá imponerse la **interdicción permanente** o definitiva para el ejercicio del cargo de revisor fiscal, según la gravedad de la falta.

Art. 217._ Sanciones al Revisor Fiscal. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la Superintendencia de Sociedades, aunque se trate de compañías no sometidas a su vigilancia, o por la Superintendencia Bancaria, respecto de sociedades controladas por ésta.

Estas sanciones serán impuestas de oficio o por denuncia de cualquier persona.

9. Sanción civil por no presentar Estados Financieros

Art. 42 Ley 222 de 1995

ARTICULO 42. AUSENCIA DE ESTADOS FINANCIEROS. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una sociedad se abstuviere de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley.

Los administradores y el **revisor fiscal, responderán** por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros.

10. Sanción civil y administrativa por infringir el derecho de inspección

Artículo 447, Código de Comercio [Decreto 410 de 1971]

ARTICULO 447. Derecho de los accionistas a la inspección de los libros. Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, **durante los quince días hábiles que precedan a la reunión de la asamblea.**

Los administradores y funcionarios directivos así como **el revisor fiscal que no dieran cumplimiento** a lo preceptuado en este artículo, **serán sancionados por el superintendente** con multas sucesivas de diez mil a cincuenta mil pesos para cada uno de los infractores.

Artículo 48 parágrafo 3º, Ley 222/95

ARTICULO 48. DERECHO DE INSPECCIÓN [...] Los administradores, que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el **Revisor Fiscal** que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en **causal de remoción**. La medida la hará efectiva la persona u órgano competente para ello o por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.

Artículo 369, Código de Comercio [Decreto 410 de 1971]

ARTICULO 369. Derecho de inspección de los socios. Los socios tendrán derecho a examinar en cualquier tiempo, por sí o por medio de un representante, la contabilidad de la sociedad, los libros de registro de socios y de actas y en general todos los documentos de la compañía.

Artículo 328, Código de Comercio [Decreto 410 de 1971]

ARTICULO 328. Derecho de inspección. El comanditario tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, por sí o por medio de un representante, los libros y documentos de la sociedad.

Pero si tiene un establecimiento dedicado a las mismas actividades del establecimiento de la sociedad o si forma parte de una compañía dedicada a las mismas actividades, **perderá el derecho** a examinar los libros sociales.

11. Sanción disciplinaria por faltar a la ética

Art. 37.6 Ley 43 de 1990

ARTICULO 37.6. Observancia de las disposiciones normativas. El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos.

Art. 215 Código de Comercio

Art. 215._ Requisitos y restricciones para ejercer el cargo de Revisor Fiscal. El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones

12. Sanción penal por lavado de activos

Art. 31 Ley 190 de 1995

ARTICULO 31. El artículo 177 del Código Penal quedará así:

Artículo 177. Receptación, **legalización** y ocultamiento de *bienes provenientes de actividades ilegales*. El que fuera de los casos de concurso en el delito oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera, custodie, transporte, administre o adquiera el objeto material o el producto del mismo o les dé a los bienes provenientes de dicha actividad apariencia de legalidad o los legalice, incurrirá en pena de Prisión de tres (3) a ocho (8) años, siempre que el hecho no constituya delito sancionado con pena mayor.

La pena imponible será de cuatro (4) a doce (12) años de prisión si el valor de los bienes que constituye el objeto material o el producto del hecho punible es superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la consumación del hecho.

La pena imponible con base en los incisos anteriores se aumentará de la mitad (1/2) a las tres cuartas (3/4) partes en los siguientes casos:

Si la persona que realiza la conducta es [...] **revisor fiscal** u otro funcionario de una entidad sujeta a la inspección, vigilancia o control de las Superintendencias Bancaria o de Valores

Para tener en cuenta:

Art. 213 Código de Comercio

Art. 213._ Derecho de intervención del Revisor Fiscal. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.

Arts. 61 Código de Comercio

Art. 61._ Examen de libros y papeles del comerciante por personas autorizadas. Los libros y papeles del comerciante **no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios** o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o **auditoría** en las mismas.

Num. 3, Art. 420 Código de Comercio [Decreto 410 de 1971]

ARTICULO 420. Funciones. La asamblea general de accionistas ejercerá las funciones siguientes: [...]

3) **ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal**

Art. 45 Ley 222 de 1995

ARTICULO 45. RENDICIÓN DE CUENTAS. Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, *contadores* públicos, empleados, asesores o *revisores fiscales*.

CUADRO RESUMEN SANCIONES AL REVISOR FISCAL

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

NORMA	CONCEPTO	SANCIONES
Art. 216 Código de Comercio	<ul style="list-style-type: none"> - negligencia en el desempeño de sus funciones - faltar a la reserva profesional 	Suspensión del Cargo hasta por un año si es primera vez

NORMA	CONCEPTO	SANCIONES
Art. 216 Código de Comercio	<ul style="list-style-type: none"> - negligencia reincidente en el desempeño de sus funciones - faltar a la reserva profesional de forma reincidente 	<ul style="list-style-type: none"> - Suspensión del Cargo hasta por dos años - Interdicción temporal - Interdicción definitiva

SANCIONES PECUNIARIAS

NORMA	CONCEPTO	SANCIONES
Art. 216 Código de Comercio	<ul style="list-style-type: none"> - negligencia en el desempeño de sus funciones - faltar a la reserva profesional 	Multa de acuerdo a la gravedad de la falta
Art. 23 Dto. 2920/82. Art. 209 Dec 633/93	<ul style="list-style-type: none"> - negligencia en el desempeño de sus funciones (Entidades Financieras) 	Multa de acuerdo a la gravedad de la falta

SANCCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES POR BALANCES INEXACTOS

NORMA	CONCEPTO
Arts. 62, 157, 212 , 293, 395 del C. De Co. – Art. 10 Ley 43/90 – Circular Conjunta Superbanc y Supersoc. 076 y CNV 015 de Septiembre/89	- Por autorizar (a sabiendas) Estados Financieros con inexactitudes <i>Sanción por Falsedad en Documentos Privados (Suspensión del Cargo)</i>
Ley 222/95 Arts. 42, 43, 45 – Art. 31. Ley 190/95	- Cuando recepte, legalice u oculte bienes que provengan de actividades ilegales.

RESPONSABILIDADES CIVILES

NORMA	CONCEPTO
<u>Art. 211 Código de Comercio</u> Art. 42 Ley 222/95	- Responde con su Patrimonio por perjuicio a la Sociedad por Negligencia o Dolo al cumplir sus funciones.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL REVISOR FISCAL O CONTRALOR EN LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

NORMA	CONCEPTO
Art. 222 Código de Comercio	- Serán responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, el liquidador y al revisor fiscal cuando estando la sociedad en período de liquidación, proceda a operaciones en desarrollo de su objeto, salvo los autorizados por ley. El revisor fiscal también responderá por los daños que derive de omitir la expresión “en liquidación” a nombre de la sociedad disuelta

SANCIÓN DISCIPLINARIA Y PENAL AL CONTADOR PUBLICO POR VIOLACIÓN A LA RESERVA O SECRETO PROFESIONAL

NORMA	CONCEPTO
Arts. 62, 216 Código de Comercio	- El Revisor Fiscal, contador o tenedor de libros que violen la reserva de los mismos, será sancionado con arreglo al C.P. en cuanto a la violación de secretos y correspondencia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso.
Art. 288 Código Penal	El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, interprete controle o impida una comunicación privada dirigida a otra persona, o se entere indebidamente de su contenido, incurrirá en arresto de seis (6) meses a dos (2) años, siempre que el hecho no constituya delito sancionado con pena mayor. La pena será de ocho (8) meses a tres (3) años si se trata de comunicación oficial. Si el autor del hecho revela el contenido de la comunicación o la emplee en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, la pena será de prisión de uno (1) a tres (3) años si se tratara de comunicación privada y de dos (2) a cinco (5) años si fuera oficial.
Art. 289 Código Penal	El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

SANCIÓN AL REVISOR FISCAL POR NO DENUNCIAR EL IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN

NORMA	CONCEPTO
Ley 222/95 Arts. 48 par.3, Arts. 328, 369, 447 del Código de Comercio	Los administradores, que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida la hará efectiva la persona u órgano competente para ello o por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.

RESPONSABILIDAD PENAL

NORMA	CONCEPTO
Art. 157 Código de Comercio, Art. 43 Ley 222/95	Sin perjuicio a lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno (1) a seis (6) años, quienes a sabiendas suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.

SANCIÓN AL CONTADOR PÚBLICO (REVISOR FISCAL) POR FALSEDAD A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NORMA	CONCEPTO
Art. 157 Código de Comercio, Art. 43 Ley 222/95	<p>- Los administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal para el delito en falsedad en documentos privados y responderán solidariamente por los perjuicios causados.</p> <p>Falsedad en Documento Privado que pueda servir de prueba, si lo usa, incurrirá en Prisión de uno (1) a seis (6) años.</p> <p>Falsedad para obtener prueba de Hecho verdadero: Prisión de tres (3) meses a dos (2) años.</p>

SANCIÓN AL CONTADOR PÚBLICO POR DATOS, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS DISCORDANTES CON LA REALIDAD

NORMA	CONCEPTO
Art. 293 Código de Comercio, Art. 43 Ley 222/95	<p>Serán sancionados con prisión de uno (1) a seis (6) años, quienes a sabiendas:</p> <p>a) Suministren datos o expidan constancias contrarias a la realidad.</p> <p>b) Ordenen, toleren, encubran falsedades en los Estados Financieros o en sus notas.</p>

RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL POR FALSEDADES EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

NORMA	CONCEPTO
Art. 395 Código de Comercio	<ul style="list-style-type: none"> - Falsedad en Documento Privado - Inexactitudes graves en los anexos.

SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL PARA LOS CONTADORES Y REVISORES FISCALES

NORMA	CONCEPTO
Art. 287	- Falsedad material de empleado oficial en documento público: prisión de 64 a 144 meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.
Art. 286	- Falsedad ideológica en doc. público: prisión de 64 a 144 meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.
Art. 287	- Falsedad material de particular en documento público: prisión de cuatro (4) a nueve (9) años.
Art. 291	- Uso de documento público falso: prisión de cuatro (4) a doce (12) años
Art. 292	- Destrucción, supresión y ocultamiento de documentos públicos: prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses [Particulares] Empleado Oficial: prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cuatro (4) a quince (15) años.
Art. 293	- Destrucción, supresión y ocultamiento de documento privado: prisión de dieciséis (16) meses a nueve (9) años.
Art. 288	- Obtención de documento público falso: prisión de 48 meses a 9 años.
Art. 289	- Falsedad en documento privado: prisión 16 meses a 9 años.

FUNCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA ORDENAR ACCIONES CONTRA EL REVISOR FISCAL

NORMA	CONCEPTO
Numeral 3º, Art. 420 Código de Comercio	- La Asamblea General de Accionistas ejercerá funciones: Ordenar acciones que correspondan contra el Revisor Fiscal.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

NORMA	CONCEPTO
<u>Art. 216 Código de Comercio</u>	- El revisor fiscal que no cumpla con las funciones previstas por la ley o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el art 214 será sancionado con multas o con suspensión del cargo, de un mes a un (1) año, según la gravedad de la falta u omisión

MULTAS POR INFRINGIR PROHIBICIONES SOBRE LIBROS

NORMA	CONCEPTO
Art. 61 del Código de Comercio Concepto #106 de Junio 17/97	- Los Libros y Papeles de Trabajo del Comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de Autoridad Competente.

® Material extraído de la serie la Contabilidad y las Organizaciones – MONTILLA, William, con la expresa autorización del Autor, para distribución libre en la Corporación Universitaria Remington Palmira